EXPEDIENTE: RR.SIP.0999/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013

Ente Obligado: Delegación Benito Juárez

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. Toda vez que este Instituto ha desestimado la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada en el punto 2, se ordena al Ente recurrido mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal para su consulta directa de conformidad con el cambio de modalidad y nueva clasificación de información señalando en el numeral 2 de la presente orden, lo anterior, respecto de la información solicitada por el recurrente únicamente de aquellos asuntos que ya causaron estado, respecto al dos mil trece, misma que fue clasificada de forma genérica por su Comité de Transparencia.

2. Funde y motive al cambio de modalidad, en la que conceda en copia simple, previa consulta directa, para que el particular pueda allegarse de la información de su interés, previo pago de derechos respecto de la información requerida correspondiente a los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, del punto 2 de la solicitud.

El Ente recurrido deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar y observando lo previsto en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Mientras que la información relativa al año dos mil trece, deberá clasificar únicamente aquellos procedimientos administrativos que no han causado estado, en términos del artículos 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgando aquella que ya causó estado.

3. Haga del conocimiento del recurrente, los listados exhibidos en el presente recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, de forma íntegra y sin testar dato alguno, con el objeto de atender el punto 1 de la solicitud.

4. En relación con los rubros solicitados por el particular y los cuales no se encuentran contenidos en los listados exhibidos como diligencias para mejor proveer, proporcione al ahora recurrente en copia imple o consulta directa, con la finalidad de satisfacer en su totalidad los requerimientos del punto 1 de la solicitud de información 0403000091213.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0999/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0999/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000091213, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1.- ME PROPORCIONEN LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODAS LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y LO QUE VA DEL 2013, INDICANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO VERIFICADO LA FECHA DE LA O RDEN Y DE LA VISITA, LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE CLAUSURÓ, SE IMPUSO MULTA, O SI NO SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTÓ EL ESTADO DE CLAUSURA Y SU FECHA.*
>
> *2.- ME PROPORCIONE LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACION DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y LO QUE VA DEL 2013, INDICANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO DE LA OBRA, LA FECHA DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, LA FECHA DE SUSPENSION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE REVOCÓ, CLAUSURÓ, SE IMPUSO MULTA, O SI NO SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTÓ EL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y/O DE CLAUSURA Y SU FECHA.*
> *…"* (sic)

II. El treinta de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013 de la misma fecha, mismo que contenía la siguiente respuesta:

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000091213, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 168/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Primer Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000091213, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000091213, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013, SE ADVIERTE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL OFICIO DE MÉRITO, SE ENCUENTRA SUBSTANCIÁNDOSE Y A LA FECHA NO HA CAUSADO EJECUTORIA, POR TAL RAZÓN ES CONSIDERADA COMO RESERVADA, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTÍCULO 37 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LA MATERIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESERVADO, POR LO QUE ES APLICABLE DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY EN CITA.
SE REALIZA EL: "ESTUDIO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE SER INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 4 FRACCIONES VIII, X, y XVI, 37 FRACCIÓN VIII, 40 y 41 DE LA LEY DE LA MATERIA," DESCRITO EN LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013.

ASÍ MISMO SE HACE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFROMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA." (sic)

Así mismo adjunto al presente podrá encontrar los oficios DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013, proporcionados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
…" (sic)

Por su parte, el oficio DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 del catorce de mayo de dos mil trece, citado en la transcripción anterior, señala lo siguiente:

"…
Al respecto le informo que anexo al presente encontrará en archivo electrónico, en formato USB, la base de datos que contiene las verificaciones practicadas a obras en construcción, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va de 2013, mismas que a la fecha han causado ejecutoria, lo anterior en virtud de que los procedimientos administrativos que no han causado estado, se consideran como información restringida en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37 fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Distrito Federal, es decir:

I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley.

De conformidad con el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, toda vez que de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en relación con los artículos 4 fracción VII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trata de información confidencial toda vez que ***los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones,*** *pueden generar la divulgación de información incierta al poderse modificar las condiciones en que se encuentran dichos procedimientos administrativos.*

II. La divulgación lesiona el interés que protege

Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integra ***los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones****, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000091213; en virtud de aún no haber causado estado las Resoluciones Administrativas correspondientes y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos pueden generar la divulgación de información incierta.*

III. Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla

Al tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es decir, ***procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones,*** *al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, misma que a la fecha no ha causado estado.*

IV. Estar fundada y motivada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, misma que integra ***los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Infracciones**, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000091213 se consideran como información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada al tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.*

V. Señalar la fuente de la información

Los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones.

VI. Precisar las partes del documento que se reservan

*Toda la información que corresponde a **los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infraccione**, ya que se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria.*

VII. Indicar el plazo de reserva.

De conformidad con el artículo 37 fracción VIII y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial una vez que dichas resoluciones causen estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

VIII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Subdirectora Calificadora de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de ésta Delegación.

No omito señalar que la Oficina de Información Pública deberá realizar el análisis minucioso de la información brindada, para que en su caso y de acuerdo a su criterio se haga la clasificación a la misma para su publicación o reserva, ya que con base en las atribuciones que le han sido asignadas a dicha Oficina, queda a su consideración el carácter de la información, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial; lo anterior con fundamento en los artículos 25 primer párrafo, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A su vez, el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013 del trece de mayo de dos mil trece, contiene la siguiente información:

"…
En atención al oficio número DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/6509/2013, de fecha 06 de mayo del 2013, recibido en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la misma fecha, mediante el cual solicita:

"1.- ME PROPORCIONEN LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODAS LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A OBRAS DE CONTRUCCIÓN, DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y LO QUE VA DE 2013, INDICANDO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO VERIFICADO LA FECHA DE LA ORDEN Y DE LA VISITA, LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE CLAUSURO, SE IMPUSO MULTA, O SI SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTO EL ESTADO DE CLAUSURA Y SU FECHA.

2.- ME PROPORCIONEN LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y LO QUE VA DE 2013, INDICANDO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO DE LA OBRA, LA FECHA DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, LA FECHA DE SUSPENCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN LA FECHA DE RESOLUCIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE REVÓCO CLAUSURÓ, SE IMPUSO MULTA, O SI NO SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTÓ EL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA SU FECHA.".

Por lo anteriormente mencionado, me permito informar a usted que por lo que hace al primer punto, no es competencia de esta unidad la realización de visitas de Verificación, por lo que no es posible atender su solicitud; por lo que hace al segundo punto, le informo que en las bases de datos de esta Unidad Departamental no cuentan con la totalidad de la información que solicita, no obstante lo anterior, se autoriza hacer una consulta directa a los archivos de esta Unidad Departamental a las 10:00 hrs. Del día 28 de junio de 2013, la cual se encuentra en el segundo piso del edificio Delegacional Benito Juárez ubicado en Av. División del Norte #1611 Col. Santa Cruz Atoyac sobre todos los procedimientos por lo que administrativos de revocación de manifestación de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, mientras que por lo que respecta de la base de datos relativa al año 2013, esta autoridad estima procedente reservar la información solicitada, toda vez que algunos de los procedimientos ***no han causado estado****, lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en relación con los artículos 4, fracción VII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trata de información confidencial, toda vez que las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos anteriormente mocionados, no han causado estado y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos pueden generar la divulgación de información incierta.

II. La divulgación lesiona el interés que protege.

Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integran la base de datos de los expedientes correspondientes al año 2013, en virtud de aún no haber causado estado ciertas Resoluciones Administrativas y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos, puede generar la divulgación de forma incierta.

III. Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Al tratarse de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, correspondientes al año 2013, al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, mismas que a la fecha no ha causado estado.

IV. Estar fundada y motivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, consiste en la base de datos de los expedientes correspondientes al año 2013, como se requiere en la solicitud con número de expediente DGDD/DPE/CMA/UDT/6509/2013, se consideran como información de acceso restringido en sus dos modalidades, confidencial y reservada al tratarse de procedimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

V. Señalar la fuente de la información.

Base de datos de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción de 2013.

VI. Precisar las partes del documento que se reservan

Toda información contenida en la base de datos de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción de 2013 por contener procedimientos cuya resolución no ha causado estado.

VII. Indicar el plazo de reserva.

De conformidad con el artículo 37 fracción VIII y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial hasta que la totalidad de las resoluciones de los procedimientos contenidos en dicha base de datos cuse estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

VIII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

La Jefa de Unidad Departamental Procedimental y Amparos, dependiente de la dirección General Jurídica y de Gobierno de ésta Delegación.
…" (sic)

III. El siete de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Que en los oficios mencionados en la respuesta impugnada, se señaló que se entregaba un dispositivo *USB* con parte de la información solicitada; sin embargo, no le entregaron nada, ni le indicaron que debía pagar por ello, por lo que estimó que no entregó el Ente Obligado lo que supuestamente le mandó, ello en relación con las verificaciones realizadas en el periodo que indicó en la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en cuanto a los procedimientos de revocación, no le entregaron nada de información, argumentando que es reservada y que el estudio de su análisis lo debería realizar la Jefa de la Oficina de Información Pública, misma que a su vez, realizó la clasificación apoyándose en otros oficios, haciéndose un círculo vicioso, sin que le proporcionen la información de su interés.

- Que sólo requirió la base de datos con información de las obras verificadas en las que hubiesen iniciado el procedimiento de revocación de manifestación de construcción, dentro del periodo comprendido de dos mil nueve a la fecha, no así el acceso a los expedientes, por lo cual, el proporcionar la información solicitada no encuadra en la hipótesis de excepción que argumentó el Ente Obligado, aunado a que la clasificación de la información no se encontraba debidamente fundada y motivada.

- Que no existía causa para negar la información, en virtud de que mientras en unos oficios mencionaba que los expedientes no habían causado estado, en otros señaló que algunos ya lo hicieron.

- Solicitó que se le requiera al Ente Obligado que entregue a este Instituto el listado de todas las obras sujetas a procedimiento de verificación y procedimiento de revocación con el estado que guardan, para que se haga un análisis serio de cuáles han causado estado y cuáles no, entendiendo que sólo en una solicitud diversa, podría solicitar copias o consulta directa de los expedientes que hubiesen causado estado.

- Se le negó la información solicitada sin el debido fundamento para ello, en virtud de que el Ente Obligado debió entregar la relación solicitada, toda vez que no requirió el acceso al expediente, ni solicitó copias, sólo requirió datos que son factibles de proporcionar.

IV. El diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información con folio 0403000091213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, así como copia simple de:

A) Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual contiene el acuerdo 168/2013-E.

B) Relación o listado de las verificaciones practicadas a obra en construcción durante el periodo 2009 a la fecha, debiendo precisar el estado procesal en que se encuentra.

C) Un expediente de verificación de obra de construcción de cada uno de los años del interés del particular, íntegro.

D) Relación o listado de los Procedimientos Administrativos de Revocación de Manifestación de construcción durante el periodo de 2009 a la fecha, debiendo precisar el estado procesal en que se encuentra.

E) Un expediente de procedimiento administrativo de revocación de Manifestación de Construcción de cada uno de los años interés del ahora recurrente, íntegro.

V. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2895/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000091213, y las cuales constituyen su informe de ley.

1. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000091213, generado con motivo del ingreso de la solicitud de información.

2. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013 del treinta de mayo de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000091213.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, relativa a la solicitud de información con folio 0403000091213.

4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo de su conocimiento la respuesta a la solicitud de información pública con folio 0403000091213.

Asimismo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Por otra parte, el Ente recurrido adjuntó el oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/9317/2013 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Delegación Benito Juárez, a través del cual formuló sus alegatos señalando lo siguiente:

> *"…*
> *En relación a la solicitud de información con número de oficio **DGDD/DPE/CMA/UDT/1975/2013** y relacionado al número de folio 0403000091513, hago de su conocimiento que mediante oficio **DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/8199/2013**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, se remitieron las respuestas recavadas por las áreas correspondientes, anexando copia simple del oficio número DGDJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Procedimental y Amparos y de oficio número DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/7081/2013, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Calificación "A"*
>
> *Al respecto, esta Unidad Administrativa después de haber realizado un minucioso y exhaustivo estudio del caso que nos ocupa, considera debidamente fundadas y motivadas las documentales remitidas, así como en todas y cada una de sus partes las respuestas emitidas mediante diverso **DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/8199/2013**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado desahogó las diligencias para mejor proveer consistentes en la copia simple completa e íntegra del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual contiene el Acuerdo 168/2013-E; el listado de verificaciones practicadas a obra en construcción durante el periodo dos mil nueve a la fecha, estado procesal en que se encuentra; copia simple e íntegra de un expediente de verificación de obra en construcción de cada uno de los años interés del recurrente; listado de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción durante el periodo de dos mil nueve a la fecha, el estado procesal en que se encuentra, y copia simple e íntegra de un expediente de procedimiento administrativo de revocación de manifestación de construcción de cada uno de los años de interés del ahora recurrente.

VI. El diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como sus alegatos; y por atendido el requerimiento formulado por este Instituto mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece; asimismo, acordó la admisión de las documentales que adjuntó al informe de ley.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del veinte de junio de dos mil trece, a través del cual el recurrente argumentó respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Que el informe de ley de la autoridad recurrida no expresa ningún argumento tendiente a desvirtuar lo afirmado por el suscrito y mucho menos cuenta con la debida fundamentación, por lo que es procedente que ese Instituto, al valorar las constancias del expediente, determine que la respuesta dada a m solciitud de información, transgredió los principios de legalidad y certeza jurídica que tutela la ley de la materia al no proporcionar la información requerida y sin contar para ello con la debida fundamentación.

Se afirma lo anterior porque yo jamas he pedido que me otorguen acceso a los expedientes de verificación ni de revocación que detenta el Ente Obligado, yo solo pedí un listado en una base de datos de excell, cuya entrega no coloca en desventaja a ninguna de las partes de cada expdiente ni se lesiona ningun legitimo interes, ni se lesiona ninguna norma, porque no estoy pidiendo acceso a los expedientes, ni estoy pidiendo copias de dichos expedientes, por lo que conisdero infundada la respuesta del ente obligado.

En principio, debe decirse que sin importar el estado que guarda cada expediente, es factible entregar las base de datos solicitadas, por los argumentos expresados con anterioridad, pero, ad-cautelam, y suponiendo sin conceder, que solo pudiese otorgarse la información de aquellos expedientes que ya han causado estado, tampoco estos me fueron proporcionados hasta la fecha por la autoridad recurrida, por lo que es procedente que se ordene su entrega.
…" (sic)

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dió con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra establece:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que el mismo había quedado sin materia.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para verificarla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron sus requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, se entra al estudio de fondo de la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"... 1.- ME PROPORCIONEN LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODAS LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, A OBRAS DE	***Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013*** *"... En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000091213, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 168/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Primer Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.*	**I.** Sólo requirió la base de datos con información de las obras verificadas en las que hubiesen iniciado el procedimiento de revocación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSTRUCCIÓN, DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y LO QUE VA DEL 2013, INDICANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO VERIFICADO LA FECHA DE LA ORDEN Y DE LA VISITA, LA FECHA DE LA RESOLCUIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE CLAUSURÓ, SE IMPUSO MULTA, O SI NO SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTÓ EL ESTADO DE CLAUSURA Y SU FECHA. *2.- ME PROPORCIONE LA BASE DE DATOS EN EXCELL DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACION DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, DE 2009, 2010,*	*Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:* *"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ* ***CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN*** *PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000091213, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.* LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000091213, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. *DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013,* ***SE ADVIERTE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL OFICIO DE MÉRITO, SE ENCUENTRA SUBSTANCIÁNDOSE Y A LA FECHA NO HA CAUSADO EJECUTORIA****, POR TAL RAZÓN*	de manifestación de construcción, dentro del periodo comprendido de dos mil nueve a la fecha, no así el acceso a los expedientes, por lo cual, el proporcionar la información solicitada no encuadra en la hipótesis de excepción que argumentó el Ente Obligado, aunado a que la clasificación de la información no se encontraba debidamente fundada y motivada. **II.** No le proporcionaron la información respecto de los procedimientos que ya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2011, 2012 Y LO QUE VA DEL 2013, INDICANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE, EL DOMICILIO DE LA OBRA, LA FECHA DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO , LA FECHA DE SUSPENSION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SEÑALANDO SI SE REVOCÓ, CLAUSURÓ, SE IMPUSO MULTA, O SI NO SE ENCONTRARON VIOLACIONES, Y SI YA SE LEVANTÓ EL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y/O DE CLAUSURA Y SU FECHA …" (sic)	*ES CONSIDERADA COMO RESERVADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LA MATERIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESERVADO, POR LO QUE ES APLICABLE DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY EN CITA.* *SE REALIZA EL: "ESTUDIO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE SER* ***INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD RESERVADA*** *DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS: 4 FRACCIONES VIII, X, Y XVI,* ***37 FRACCIÓN VIII****, 40 Y 41 DE LA LEY DE LA MATERIA," DESCRITO EN LOS OFICIOS NÚMERO DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 Y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013.* *ASÍ MISMO SE HACE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA."* (sic) *…"* (sic) ***Oficio DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013*** *"…* ***Al respecto le informo que anexo al presente encontrará en archivo electrónico, en formato USB, la base de datos que contiene las verificaciones practicadas a obras en construcción, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va de 2013, mismas que a la fecha han causado ejecutoria, lo anterior en virtud de que los procedimientos administrativos que no han causado estado****, se consideran como información restringida en su modalidad de reservada*	habían causaron estado. **III.** Que en los oficios mencionados en la respuesta impugnada, señaló que se entregaba un dispositivo *USB* con parte de la información solicitada; sin embargo, no le entregaron nada, ni le indicaron que debía pagar por ello, por lo que estimó que no entregó el Ente Obligado lo que supuestamente le mandó, ello en relación con las verificaciones realizadas en el periodo que indicó en la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	con fundamento en el artículo 37 fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Distrito Federal, es decir: *I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley.* *De conformidad con el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en relación con los artículos 4 fracción VII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trata de información confidencial toda vez que los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones, pueden generar la divulgación de información incierta al poderse modificar las condiciones en que se encuentran dichos procedimientos administrativos.* *II. La divulgación lesiona el interés que protege* *Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integra los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000091213; en virtud de aún no haber causado estado las Resoluciones Administrativas correspondientes y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos pueden generar la divulgación de información incierta.* *III. Precisar que el daño que puede producirse*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla *Al tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es decir, procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones, al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, misma que a la fecha no ha causado estado.* *IV. Estar fundada y motivada* *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, misma que integra los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000091213 se consideran como información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada al tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado los expedientes serán públicos, salvo la información*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	reservada o confidencial que pudiera contener. *V. Señalar la fuente de la información* *Los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infracciones.* *VI. Precisar las partes del documento que se reservan* *Toda la información que corresponde a los procedimientos administrativos en materia de obras y construcciones que no han causado ejecutoria, relacionados con los años 2012 y 2013, mismos que obran en la Subdirección Calificadora de Infraccione, ya que se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria.* *VII. Indicar el plazo de reserva.* *De conformidad con el artículo 37 fracción VIII y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial una vez que dichas resoluciones causen estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.* *VIII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.* *Subdirectora Calificadora de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de ésta Delegación.* *No omito señalar que la Oficina de Información Pública deberá realizar el análisis minucioso de la información brindada, para que en su caso y de acuerdo a su criterio se haga la clasificación a la misma para su publicación o reserva, ya que con*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	base en las atribuciones que le han sido asignadas a dicha Oficina, queda a su consideración el carácter de la información, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial; lo anterior con fundamento en los artículos 25 primer párrafo, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *…"* (sic) ***Oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013*** *"…* *En atención al oficio numero DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/6509/2013, de fecha 06 de mayo del 2013, recibido en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la misma fecha, mediante el cual solicita:* *…* *Por lo anteriormente mencionado, me permito informar a usted que por lo que hace al primer punto, no es competencia de esta unidad la realización de visitas de Verificación, por lo que no es posible atender su solicitud;* ***por lo que hace al segundo punto, le informo que en las bases de datos de esta Unidad Departamental no cuentan con la totalidad de la información que solicita****, no obstante lo anterior, se autoriza hacer una consulta directa a los archivos de esta Unidad Departamental a las 10:00 hrs. Del día 28 de junio de 2013, la cual se encuentra en el segundo piso del edificio Delegacional Benito Juárez ubicado en Av. División del Norte #1611 Col. Santa Cruz Atoyac* ***sobre todos los procedimientos por lo que administrativos de revocación de manifestación de los años 2009, 2010, 2011 y 2012,*** *mientras que por lo que respecta de la base de datos relativa al año 2013, esta autoridad estima procedente reservar la información solicitada, toda vez que algunos de los procedimientos no han causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley. *De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en relación con los artículos 4, fracción VII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trata de información confidencial, toda vez que las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos anteriormente mocionados, no han causado estado y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos pueden generar la divulgación de información incierta.* *II. La divulgación lesiona el interés que protege.* *Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integran la base de datos de los expedientes correspondientes al año 2013, en virtud de aún no haber causado estado ciertas Resoluciones Administrativas y en consecuencia, las condiciones en que se encuentran los procedimientos administrativos, puede generar la divulgación de forma incierta.* *III. Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.* *Al tratarse de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, correspondientes al año 2013, al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, mismas que a la fecha no ha causado estado.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	IV. Estar fundada y motivada. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, consiste en la base de datos de los expedientes correspondientes al año 2013, como se requiere en la solicitud con número de expediente DGDD/DPE/CMA/UDT/6509/2013, se consideran como información de acceso restringido en sus dos modalidades, confidencial y reservada al tratarse de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.* *V. Señalar la fuente de la información.* *Base de datos de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción de 2013.* *VI. Precisar las partes del documento que se reservan* *Toda información contenida en la base de datos de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción de 2013 por contener procedimientos cuya resolución no ha causado estado.* *VII. Indicar el plazo de reserva.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	De conformidad con el artículo 37 fracción VIII y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial hasta que la totalidad de las resoluciones de los procedimientos contenidos en dicha base de datos cuse estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener. *VIII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.* *La Jefa de Unidad Departamental Procedimental y Amparos, dependiente de la dirección General Jurídica y de Gobierno de ésta Delegación.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0403000091213 (visible a fojas seis a ocho del expediente), de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013 (visible a fojas diecisiete y dieciocho del expediente), DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013 (visible a fojas diecinueve a veintiuno del expediente), DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013 (visible a fojas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304030000063 (visible a fojas uno a cuatro del expediente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir el informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, porque no contaba con materia de estudio, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, solicitud que fue desestimada, por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, cabe recordar que el Ente Obligado proporcionó tres oficios de respuesta, el primero con el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013, mediante el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informó que por Acuerdo 168/2013-E del Comité de Transparencia, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, se aprobó **confirmar la reserva de información** propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ya que **parte de la información se encontraba en etapa de substanciación y a la fecha no ha causado ejecutoria**, actualizándose la hipótesis establecida en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el segundo oficio con número **DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013**, señaló que se encontraba en **archivo electrónico, en formato *USB*, la base de datos que contenía las verificaciones practicadas a obras en construcción, durante los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce** y lo que va de **dos mil trece, que a la fecha han causado ejecutoria**, ya que los procedimientos administrativos que no han causado estado, se consideran información reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además expuso los extremos de la prueba de daño.

Finalmente, en el oficio **DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013**, señaló que en cuanto al **segundo punto, no contaban con la totalidad de la información solicitada**, por lo que autorizó hacer una consulta directa a los archivos de la Unidad Departamental a las diez horas del veintiocho de junio de dos mil trece, con respecto a **todos los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce,** mientras que la base de datos relativa al año dos mil trece, reservó la información requerida, toda vez que algunos de los procedimientos no han causado estado, lo anterior con fundamento en los artículos 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en relación con el agravio **I** hecho valer por el recurrente, en el cual alega la indebida fundamentación y motivación de la clasificación de los expedientes hecha por el Ente Obligado, con relación al punto dos de la solicitud, en la que la Delegación Benito Juárez a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2617/2013, informó que fue **confirmada la reserva de información** de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ya que **parte de ésta se encuentra substanciándose y no ha causado ejecutoria** (artículo 37, fracción VIII de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal); asimismo, con el oficio **DGJG/DJ/SJ/UDPA/7335/2013**, señaló que **no cuenta con la totalidad de la información solicitada**, por lo que concedió la consulta directa de todos los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, señalando para tal efecto un solo día (veintiocho de junio de dos mil trece) y en una hora determinada (diez horas), mientras que la base de datos relativa al año dos mil trece, es información reservada, toda vez que algunos de los procedimientos no han causado estado (artículos 37, fracción VIII y 42 de la ley de la materia).

En ese sentido, le asiste la razón al recurrente, en virtud de que de la lectura que se hace a la solicitud de información, se puede apreciar que éste no solicitó tener acceso a los expedientes, sino únicamente, a una base de datos con información relativa a obras verificadas y en las que se hubiera iniciado un procedimiento de revocación de la manifestación de construcción en el periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil trece; por lo que el Ente Obligado no debió clasificar la información solicitada, ni limitarse a conceder la consulta directa, pues no precisó qué información es la que se obtendría de la consulta directa, al limitarse a señalar que **no cuentan con la totalidad de la información que solicita**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, hace evidente que el Ente Obligado no fundamentó, ni motivó el cambio de modalidad de medio electrónico (base de datos en Excel) a consulta directa, por lo que en principio debió conceder el acceso de la información de interés del ahora recurrente en copia simple, previa consulta directa, para que el particular pudiera allegarse de la información de su interés, en la que el Ente Obligado precisara qué información de la solicitada es la que obtendría respecto de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

El Ente recurrido deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar y observando lo previsto en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Mientras que la base de datos relativa al año dos mil trece, deberá clasificar únicamente aquellos procedimientos administrativos que no han causado estado, en términos de los artículos 37, fracción VIII y cumpliendo los extremos del diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que su clasificación en la respuesta impugnada fue genérica y especulativa, al manifestar que "*mientras que la base de datos relativa al año 2013, es información reservada, toda vez que* ***algunos*** *de los procedimientos no han causado estado*", lo que hace suponer que alguno otros del dos mil trece si han causado estado y son de concederse el accederse el acceso.

Por lo anterior, este Instituto desestima la clasificación de la información hecha por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que atienda a lo requerido en el punto **2** de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud, en los términos antes expuestos, por lo que resulta **fundado** el agravio identificado con el numeral **I**.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información clasificada, en relación con la solicitud de información con folio 0403000091213, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 26. La información clasificada por los entes obligados como restringida, <u>podrá ser desclasificada</u> por resolución firme del Pleno*** *del Instituto, debidamente fundada y motivada.*

En tal virtud, previa desclasificación de la información clasificada de forma incorrecta, el Ente Obligado deberá proporcionar al ahora recurrente la información solicitada en los términos antes expuestos.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el recurrente en el agravio identificado con el numeral **II**, a través del cual se inconformó porque no le proporcionaron la información respecto de los procedimientos que ya causaron estado, es de resaltar que en virtud de que como se mencionó en líneas anteriores, la clasificación de la información no fue debidamente realizada, ya que el Ente Obligado no tenía por qué entregarle únicamente la información respecto de los expedientes que hubiesen causado estado, sino la totalidad de la información con la que contaba.

En este orden de ideas, debe resaltarse que de las diligencias para mejor proveer exhibidas por el Ente Obligado, en particular el listado de las verificaciones practicadas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a obras de construcción y el listado de los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de construcción, se advierte que los rubros de las celdas de dichos listados, son los siguientes:

"…

NUM. DE PROCEDIMIENTO	UBICACIÓN			ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN	FECHA DE VISITA	PROCEDIMIENTO		FECHA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA
	CALLE	NUM.	COLONIA			RESOLUCIÓN	FECHA	

…" (sic)

"…

AÑO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	FECHA DE LA ORDEN

…" (sic)

A dichos listados les faltan algunos contenidos de información de interés del recurrente; también se desprende que el Ente recurrido se encontró en posibilidad de proporcionar al ahora recurrente los listados en la forma en la que los detenta, y respecto de la información faltante, pudo haberle ofrecido la consulta directa, para no tener que procesar la información, situación que en el caso en concreto no sucedió y con lo cual se transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, con relación al primer punto de la solicitud, el Ente Obligado mediante oficio **DGJG/DJ/SC/JUDC-A/7081/2013**, señaló que se encontraba en archivo electrónico, en formato *USB*, la base de datos que contenía las verificaciones practicadas a obras en construcción, durante los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dicha información no se advierte que haya sido proporcionada al recurrente ni se le informó de que forma podría allegarse de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta al año **dos mil trece** (en lo que va del año), **señaló que no han causado ejecutoria** los procedimientos administrativos, mismos que son considerados como información reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, además de cumplir con los extremos de la prueba de daño.

En consecuencia, el Ente Obligado deberá proporcionar la información contenida en formato *USB* (memoria extraíble), consistente en la base de datos, relativa a las verificaciones practicadas a obras en construcción, durante los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, y de los rubros faltantes deberá conceder el acceso en copia simple, previo pago de derecho o en consulta directa, con el objeto de atender a cabalidad el punto **1** de la solicitud de información.

Finalmente, en relación con el agravio **III**, donde el recurrente manifestó que de los oficios adjuntados por el Ente Obligado se advierte que cuenta con parte de la información solicitada en formato *USB* (memoria extraíble), sin embargo, no le dieron dicha información y tampoco indicaron los derechos a pagar para su entrega, conforme al estudio realizado en el agravio segundo, dicha inconformidad resulta **fundada**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Toda vez que este **Instituto ha desestimado la clasificación hecha por el Comité de Transparencia del Ente Obligado respecto de la información solicitada** en el punto **2**, se ordena al Ente recurrido mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal para su consulta directa de conformidad con el cambio de modalidad y nueva clasificación de información señalando en el numeral 2 de la presente orden, lo anterior, respecto de la información solicitada por el recurrente únicamente de aquellos asuntos que ya causaron estado, respecto al dos mil trece, misma que fue clasificada de forma genérica por su Comité de Transparencia.

2. Funde y motive al cambio de modalidad, en la que conceda en copia simple, previa consulta directa, para que el particular pueda allegarse de la información de su interés, previo pago de derechos respecto de la información requerida correspondiente a los procedimientos administrativos de revocación de manifestación de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, del punto **2** de la solicitud.

   El Ente recurrido deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar y observando lo previsto en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

   Mientras que la información relativa al año dos mil trece, deberá clasificar únicamente aquellos procedimientos administrativos que no han causado estado, en términos del artículos 37, fracción VIII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgando aquella que ya causó estado.

3. Haga del conocimiento del recurrente, los listados exhibidos en el presente recurso de revisión como diligencias para mejor proveer, de forma íntegra y sin testar dato alguno, con el objeto de atender el punto **1** de la solicitud.

4. En relación con los rubros solicitados por el particular y los cuales no se encuentran contenidos en los listados exhibidos como diligencias para mejor proveer, proporcione al ahora recurrente en copia imple o consulta directa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la finalidad de satisfacer en su totalidad los requerimientos del punto **1** de la solicitud de información 0403000091213.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita otra, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20